



# LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Gouge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa  
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACTA N° 17 25/07/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	REIGEL RECOBICH, YAHIR (5418303)	HURACAN (GUATRACHE)	CUARTA	5 Partidos	184 y 33
Jugador	SANCHEZ, MARTIN EDUARDO (7372266)	ARGENTINO JR.	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 3
Jugador	DIEGUER, LUIS MARCELO (7938297)	UNION (GRAL. CAMPOS)	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	LESCANO, JUAN JOSE MARTIN (7990555)	SPORTIVO Y CULTURAL	VETERANOS	2 Partidos	202 a)

### **PARTIDO ALPACHIRI - SPORTIVO Y CULTURAL. DIVISION PRIMERA. 13/07/2025.CONTINUACIÓN.**

**VISTO:** el informe arbitral y el descargo presentado por el Club Sportivo y Cultural, de General San Martín, y;

**CONSIDERANDO:** Que en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el mencionado Club no negó el uso de pirotecnia antes de iniciar el encuentro, y sus manifestaciones no resultan suficientes para desvirtuar la veracidad de lo informado por el árbitro principal del encuentro. Asimismo, no acompañó prueba fílmica alguna que sustente su defensa.

Que el artículo 88 Bis del Reglamento de Transgresiones y Penas establece expresamente sanción económica por el uso de pirotecnia, en virtud de la responsabilidad objetiva del club por hechos atribuibles a su parcialidad.

Por ello, este Tribunal

**RESUELVE:**

Artículo 1: Sancionar al Club Sportivo y Cultural, con una MULTA equivalente al valor de veinte (20) entradas generales, por dos (2) fechas, de conformidad con lo normado en el artículo 88 Bis del R.T.P.

Artículo 2: Notifíquese.

**PARTIDO DARREGUEIRA – INDEPENDIENTE (JACINTO ARAUZ). DIVISIÓN VETERANOS. 13/07/2025. CONTINUACIÓN.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Club Darregueira, en relación a un error en identidad de jugador expulsado (sancionado en Acta N.º 16), y

**CONSIDERANDO:** Que el árbitro del encuentro, atento al requerimiento del cual se le dio traslado, reconoce haber incurrido en un error involuntario en el informe correspondiente sobre la identidad del jugador expulsado, no así sobre el motivo de la expulsión, la cual fuera ratificada, y nos aclara ello por escrito;

Por ello, este Tribunal

**RESUELVE:**

Artículo 1: Dejar sin efecto la sanción impuesta oportunamente al jugador Cristian Oscar CASCO.

Artículo 2: Sancionar al jugador Gonzalo Horacio PLAZA, del Club Darregueira, con una pena de 3 (tres) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en el artículo 200 a) 8 del R.T.P.